



Resolución Directoral

N° 040-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 26 de julio de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 2138-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO e Informe N° 186-2023/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, ambos de la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 182-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 14 de febrero del 2022, la Unidad de Obras del Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), aprueba el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *“Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima”*, con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 33 774 540,36 (Treinta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta con 36/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de obra ascendente a 270 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0024-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 26 de febrero de 2022, la Unidad de Obras de la Entidad resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0015-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO y, por consiguiente, aprobar el presupuesto de la Obra por la suma de S/ 29 367 151,03 (Veintinueve millones trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno con 03/100 Soles);

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, la Entidad suscribió el Contrato N° 007-2022/VIVIENDA/ VMCS/PASLC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: *“Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra”*, con la CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA - CORPEI S.A. (en adelante, el Supervisor), por el monto contractual de S/ 1 833 306,03 (Un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos seis con 03/100 Soles), por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0094-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 29 de noviembre de 2022, la Unidad de Obras de la Entidad resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 015-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, modificada por la Resolución Directoral N° 024-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, con relación al monto del presupuesto de Estudio Definitivo y Expediente Técnico del referido proyecto y, por consiguiente, aprobar el presupuesto de la obra por la suma de S/ 28 802 212,76 (Veintiocho millones



Resolución Directoral

ochocientos dos mil doscientos doce con 76/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra;

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 001-2023-PASLC para la contratación de la ejecución de la Obra: *“Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima”*, con CUI N° 2306770;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 05 de abril de 2023, la Unidad de Obras de la Entidad resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0015-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, modificada por las Resoluciones Directorales N° 0024 y 0094-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO; y, por consiguiente, aprueba el presupuesto de la obra por la suma de S/ 30 014 960,71 (Treinta millones catorce mil novecientos sesenta con 71/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra;

Que, con fecha 27 de junio de 2023, la Entidad suscribió el Contrato N°009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC con el Consorcio Señor de La Misericordia, integrado por las empresas Corporación Ordoñez Contratistas Generales S.A.C. y K & G Contratistas Generales S.A., (en adelante, el Contratista), por el monto contractual de S/ 27 013 464,64 (Veintisiete millones trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 64/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001035-2023-CG/OC5303 de fecha 06 de junio de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante OCI del MVCS, comunicó al MVCS que, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 3 del proyecto de inversión *“Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima”*, con CUI 2306770; se identificaron situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 146-2023-OCI/5303-SCC, lo cual Secretaria General del MVCS comunicó al PASLC mediante Memorándum N° 833-2023-VIVIENDA/SG, de fecha 07 de junio de 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 178-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 24 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Legal, en atención a la consulta formulada por la Unidad de Obras respecto a cual es el procedimiento de la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, concluyó que si bien en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra prevista la posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas, la DTN del OSCE estableció la figura de corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, precisando que dicha facultad recae en la Entidad, sin establecer el procedimiento de aprobación ni en quien recae dicha potestad en la Entidad; por lo que, la facultad de aprobación de lo solicitado en el asunto recaería en la máxima autoridad de la Entidad, es decir el Titular de la Entidad, en el marco de una decisión de gestión, bajo responsabilidad;



Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 186-2023/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, de fecha 25 de julio de 2023, el Coordinador de Proyectos recomendó solicitar a la Unidad de Asesoría Legal emita informe legal sobre la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente, sustentando, lo siguiente:

(...)

5.1 En la etapa de la última actualización del presupuesto del proyecto¹; se cometió un error involuntario, en los coeficientes de la fórmula polinómica del Sub presupuesto 005 del componente Redes de Alcantarillado contenido en el Expediente Técnico sobrepasando su sumatoria la Unidad, es decir más de lo normado cuya sumatoria es 1.448; situación que podría afectar el cálculo del reajuste mensual, distorsionando el costo de la obra.

(...).

5.3 Al respecto, con Carta N° 004-2023/CN de fecha 11.07.2023 el Consorcio Norte en calidad de proyectista remite conformidad a los nuevos coeficientes de incidencia del sub presupuesto 005 redes de alcantarillado rectificadas por el Ing. Luis Ángel Visurraga Mariño el cual fue contratado para la actualización del presupuesto del proyecto. Esta actualización costa de 2 folios.

De esta forma; ante la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del sub presupuesto 005 del componente Redes de Alcantarillado; la fórmula polinómica queda expresada de la siguiente forma.

Presupuesto	0205022	"INSTALACION DE REDES COMPLEMENTARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA HABILITACIONES REMANENTES DEL PROY. DE MEJORAMIENTO SANITARIO DE LAS AREAS MARGINALES DE LIMA, LOTE 7 Y 10 DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"
Subpresupuesto	005	REDES DE ALCANTARILLADO
Fecha Presupuesto	28/03/2023	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	150125	LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA
$K = 0.299^{*}(Mr / Mo) + 0.144^{*}(MMr / MMo) + 0.078^{*}(AAr / AAo) + 0.057^{*}(Dr / Do) + 0.052^{*}(Cr / Co) + 0.058^{*}(Tr / To) + 0.311^{*}(Ir / Io)$		

(...).

5.5 Por lo expuesto; resulta necesario dar aclaración de los siguientes aspectos:

- La corrección de los coeficientes de incidencia del sub presupuesto 005 del componente redes de alcantarillado devienen de un error involuntario; el cual de conforme a lo señalado en la Opinión N° 009-2019/DTN del Organismo Técnico Especializado referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado concluye que, "Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente."

¹

Resolución Directoral N° 029-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 05.04.2023.



Resolución Directoral

- Así mismo; considerando que la fecha de inicio contractual de la obra fue el 13.07.23; a la fecha no se ha presentado ninguna valorización por lo que no se tiene alguna afectación a la Entidad; ahora estando próximo a la presentación de la primera valorización de la obra deviene de allí la necesidad de la corrección; por lo que la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia deberán ser efectos retroactivos a la actualización del presupuesto del proyecto.
- La corrección es exclusivamente para efectos que la sumatoria de los coeficientes de incidencia del sub presupuesto 005 redes de alcantarillado de la fórmula polinómica sea igual a la unidad (01) conforme al Decreto Supremo N° 011-79-VC; se adjunta captura de la nueva disposición de la fórmula polinómica y así mismo en el presente informe se adjunta (02) folios correspondientes a la corrección.

Presupuesto	0205022	"INSTALACION DE REDES COMPLEMENTARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA HABILITACIONES REMANENTES DEL PROY. DE MEJORAMIENTO SANITARIO DE LAS AREAS MARGINALES DE LIMA, LOTE 7 Y 10 DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"
Subpresupuesto	005	REDES DE ALCANTARILLADO
Fecha Presupuesto	28/03/2023	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	150125	LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA
$K = 0.299*(Mr / Mo) + 0.144*(MMr / MMo) + 0.078*(AAr / AAo) + 0.057*(Dr / Do) + 0.052*(Cr / Co) + 0.059*(Tr / To) + 0.311*(Ir / Io)$		

- La única finalidad de la corrección de los coeficientes de incidencia del sub presupuesto 005 redes de alcantarillado de la fórmula polinómica es que se ajuste a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

VI. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.6 La corrección de los coeficientes de incidencia del sub presupuesto 005 del componente redes de alcantarillado contenido en el Expediente Técnico es excepcional ya que los coeficientes de incidencia citados deberían sumar la unidad conforme al Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias; así mismo se indica que considerando que la fecha de inicio contractual de la obra fue el 13.07.23; a la fecha no se ha presentado ninguna valorización por lo que no se tiene alguna afectación a la Entidad.

5.7 Cabe señalar que la corrección no ocasionará perjuicio económico a la Entidad, ni mucho menos se buscaría beneficiar al contratista, garantizándose que la finalidad pública del contrato se cumpla de manera eficiente y oportuna.

5.8 Por lo indicado; siendo que la DTN del OSCE establece que la corrección de coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica recae en la Entidad; se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal para la emisión de su opinión respectiva de acuerdo a los alcances de sus competencias; así como también con la proyección de la Resolución Directoral correspondiente.

(...);

Que, mediante Memorándum N° 2138-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de julio de 2023, la Unidad de Obras remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° 186-2023/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, solicitando emita la opinión respectiva sobre la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la



Resolución Directoral

sumatoria de estos sea igual a la unidad, con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que es legalmente viable que el Titular de la Entidad apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del Sub presupuesto 005 del Componente Redes de alcantarillado, contenido en el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 -distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima* CUI 2306770, actualizado mediante la Resolución Directoral N°0029-2023-VIVIENDA-PASLC-UO, a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1), con la finalidad de ajustar el contenido del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC a las disposiciones del ordenamiento legal vigente, en el marco de una decisión de gestión, bajo responsabilidad, a fin de cautelar el uso eficiente de los fines públicos de la Entidad;

Que, los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen, lo siguiente: “38.3. *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.* 38.4. *Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias*”; Siendo que, de lo citado, conforme el artículo 138 del Reglamento el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas -Bases Integradas-, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, siendo que las fórmulas polinómicas se encuentran las Bases Integradas las misma que forman parte del Contrato;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece los supuestos en los cuales es posible modificar los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del estado, siendo éstos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) las ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; sin embargo estas figuras no son aplicables para la modificación de aquellos elementos que fueron establecidos con anterioridad a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección y que sea consecuencia de las acciones de una de las partes, en consecuencia, no es aplicable para la modificación de las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

Que, en ese sentido cabe traer a colación que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, DTN del OSCE), en el



Resolución Directoral

marco de sus funciones de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, estableció una figura en diversas opiniones², entre ellas la Opinión N° 093-2017/DTN por la que: **“Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente”**. (el subrayado y negrita es agregado);

Que, por otro lado cabe traer a colación que, si bien el TUO de la LPAG³ no ha establecido un procedimiento específico para la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, si ha dispuesto en el artículo 1 del TUO de la LPAG el cual señala que son *“actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*; así como, en numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, se precisa que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, de lo señalado, se aprecia que ni la Ley ni el Reglamento han establecido una figura aplicable para el caso en concreto, cabe señalar que la DTN del OSCE si ha determinado que en la Entidad tiene la facultad excepcional de aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, previo sustento, el mismo que se efectuó mediante el Informe N° 0186-2023/VMCS/PASLC/UO-jcarrascoc, en el cual, el área técnica ha sustentado que la corrección de los coeficientes de incidencias de la fórmula polinómica del Sub presupuesto 005 Redes de Alcantarillado contenidos en el Estudios Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 -distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima*, con CUI 2306770⁴, es excepcional ya que los coeficientes de incidencia citados deberían sumar la unidad, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; sin embargo, por un error de digitación, dichos coeficientes sumarían “1.448”, precisando que la mantener dicha situación de “error” afectaría al cálculo del reajuste mensual, distorsionando el presupuesto de la obra, lo mismo que todavía no sucede ya que el Contratista ejecutor a la fecha se encuentra dentro del plazo para ejecutar sus obligaciones contractuales y, posteriormente, presentar su valorización correspondiente al primer entregable, en atención al Sub presupuesto 005 citado, objeto de la corrección de la presente Resolución;

² Opiniones N° 093-2017/DTN, 009-2019/DTN, 079-2022/DTN.

³ Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”.

⁴ Modificado mediante la Resolución Directoral N°0015-2022-VIVIENDA-PASLC-UO.



Resolución Directoral

Que, asimismo, la Unidad de Obras precisó que la corrección es exclusivamente para que los coeficientes de incidencias de la fórmula polinómica del Sub presupuesto 005 Redes de Alcantarillado sumen igual a la unidad, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; siendo la única finalidad de la corrección de los coeficientes que el contenido del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, el cual contiene la fórmula polinómica, se ajuste a las disposiciones del ordenamiento legal vigente, es decir al Decreto Supremo N° 011-79-VC y modificatorias;

Que, así teniendo que la figura dispuesta por la DTN del OSCE puede emitirse con eficacia anticipada, corresponde señalar que se evidenció que: (i) la corrección es lo más favorable a las partes del Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, permitiendo que el Contratista presente sus entregables empleando el cálculo del reajuste mensual legalmente correcto, conforme a la normativa vigente, así como, la Entidad efectúe el pago de las valorizaciones con el reajuste mensual correcto al Contratista; (ii) la corrección no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos al Contratista, es decir, a la modificación del presupuesto aprobado mediante Resolución Directoral N° 029-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, ya que las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y modificatorias, el cual dispone que los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas deben sumar la unidad, se encontraba vigente a la fecha de la suscripción de Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, el cual contiene la fórmula polinómica a corregir, es decir la obligación del cumplimiento del Decreto Supremo antes citado ya era de conocimiento para ambas partes del Contrato, esto es, la Entidad y el Contratista; y, (iii) que el acto que contiene los coeficientes de incidencia errados de la fórmula polinómica existe antes de la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia anticipada, por lo que la aprobación de la eficacia anticipada se retrotrae a partir de la fecha de aprobación de la modificación del presupuesto vinculado al Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, el mismo que fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 029-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 05 de abril de 2023, conforme lo señalado por la Unidad de Obras en el numeral 5.1 del documento de la referencia b), pues en dicha fecha (05 de abril de 2023) se incurre en el error en la fórmula polinómica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones de Contrataciones, el Principio de Eficacia y Eficiencia, señala que en *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

Que, aunado a ello, la Unidad de Obras, en su calidad de área técnica precisó que la corrección no ocasionará perjuicio económico a la Entidad, ni mucho menos se buscaría beneficiar al contratista, garantizándose que la finalidad pública del contrato se cumpla de manera eficiente y oportuna;

Que, de la revisión de las facultades delgadas en la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, y modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 002-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y Resolución Directoral N°002-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC, no se aprecia que el Titular de la



Resolución Directoral

Entidad haya delegado la facultad de aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica;

Que, por lo tanto, conforme a la información remitida por la Unidad de Obras, en su calidad de supervisor de contrato y área técnica, y a fin de cautelar el uso eficiente de los fines públicos de la Entidad, en una decisión de gestión y de exclusiva responsabilidad, corresponde al Titular de la Entidad aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica de la Sub presupuesto 005 del Componente Redes de alcantarillado, contenido en el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones remanentes del proyecto de mejoramiento sanitario de las áreas marginales de Lima, Lote 7 y 10 -distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima* CUI 2306770, vinculada al Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC; a efectos de la sumatoria de dichos coeficientes sean igual a la unidad (1), con la finalidad de ajustar el contenido del contrato citado a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; con efectos retroactivos al 05 de abril de 2023, fecha que se emitió la Resolución Directoral N°0029-2023-VIVIENDA-PASLC-UO;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada y actualizada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; contando con el visto bueno de la Unidad de Obras y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la corrección del error incurrido en los coeficientes de incidencia de la Fórmula Polinómica del Sub presupuesto 005 del Componente Redes de alcantarillado, contenido en el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto vinculado al Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Obra: *“Instalación de Redes Complementarias de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima”*, con CUI 2306770, con eficacia anticipada al 05 de abril de 2023, fecha que se emitió la Resolución Directoral N°0029-2023-VIVIENDA-PASLC-UO, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto	0205022	"INSTALACION DE REDES COMPLEMENTARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA HABILITACIONES REMANENTES DEL PROY. DE MEJORAMIENTO SANITARIO DE LAS AREAS MARGINALES DE LIMA, LOTE 7 Y 10 DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"
Subpresupuesto	005	REDES DE ALCANTARILLADO
Fecha Presupuesto	28/03/2023	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	150125	LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA
$K = 0.299 \cdot (Mr / Mo) + 0.144 \cdot (MMr / MMo) + 0.078 \cdot (AAr / AAo) + 0.057 \cdot (Dr / Do) + 0.052 \cdot (Cr / Co) + 0.059 \cdot (Tr / To) + 0.311 \cdot (Ir / Io)$		



Resolución Directoral

Artículo 2.- DEJAR subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 0029-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 05 de abril de 2023.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Obras remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de realizar el inicio de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, a que hubiere lugar, por los hechos que generaron el error incurrido en los coeficientes de incidencia de la Fórmula Polinómica del Sub presupuesto 005 del Componente Redes de alcantarillado, contenido en el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto vinculado al Contrato N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, CONSORCIO SEÑOR DE LA MISERICORDIA, y al Supervisor, CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA - CORPEI S.A., para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Ing. CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS
Director Ejecutivo
Programa Agua Segura para Lima y Callao